

Constancia secretarial: Le informo señor juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, arrió memorial solicitando la corrección del auto proferido por esta dependencia el pasado ocho (08) de abril de 2021, providencia en la cual se admitió demanda verbal de pertenencia. La solicitud consiste en que se corrija el nombre de la demandante. Asimismo, le pongo de presente que en la fecha se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero, tercero, octavo y noveno del auto admisorio de la demanda de pertenencia, esto es, se procedió a realizar la correspondiente anotación en el registro de emplazados de las personas indeterminadas que puedan tener derechos sobre el inmueble objeto de litis; se expidió oficio citando a Bancolombia como acreedor hipotecario del inmueble objeto de usucapión; igualmente, se expidieron los oficios respectivos al Incoder y/o Agencia Nacional de Tierras, a la UARIV, al Agustín Codazzi y a la Oficina de Instrumentos Públicos para que hicieran los pronunciamientos correspondientes. A despacho para que provea. Medellín, quince (15) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En	Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021-00070 - 00
	Proceso	Verbal- Pertenencia
	Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez
	Demandada	Juan Felipe Gómez Ramírez
	Auto Int.	405
	Asunto	Corrige Auto- Pone en conocimiento

atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a disponer:

Primero: De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la corrección del auto que admitió la demanda de pertenencia de la referencia, en lo atinente al nombre de la demandante, toda vez que por error mecanográfico se indicó que la demanda era presentada por **María Gimena Eslava Ramírez**, cuando en realidad el nombre de la

posible usucapiente es: **Mara Gimena Eslava Ramírez**. La procedencia de la corrección de la providencia está supeditada a un error por omisión o por cambio de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza, por tanto, se hace la corrección en ese sentido.

Segundo: Tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, en la fecha, esta dependencia judicial procedió a realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, a las personas indeterminadas que puedan tener interés sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. **No. 001-853183 y 001-853270**, de propiedad del aquí demandado señor Juan Felipe Gómez Ramírez.

Finalmente, se pone de presente que transcurridos quince (15) días de la publicación del presente registro, se procederá a la designación de curador ad litem, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, si a ello hubiera lugar.

Tercero: Incorporar en el expediente digital del trámite **verbal de pertenencia** de la referencia, la constancia de registro de la anotación en el Registro de Emplazados, el día ocho (08) de abril de 2021.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**